



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Acta de audiencia inicial, art. 372 del C.G.P.

Fecha: trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	N.º 520013103003-2023-00030-00
Asunto:	Verbal de R.C.C.
Demandantes:	María Guadalupe López de López, Carlos Arturo López López (Jhon Jair López Urresti), Cristian Arturo López Urresti y José Edmundo López
Demandados:	Leyder Yonier Manso Ahumada, Herlinton Hermes Burgos Díaz, Juan Pablo Burgos Díaz, Transportes Sandoná S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.
Llamados en garantía:	Compañía Mundial de Seguros S.A.

INTERVINIENTES

Apoderado sustituto parte demandante:	Nombre:	Aleida Faney López Jurado
	C.C. N.º:	59.826.967 expedida en Pasto
	T. P. N.º:	340.456 expedida por el C. S de la J.
	Dirección:	Calle 20 No. 24-37, edificio Toro Villota, oficina 401, Pasto
	Teléfonos:	7234474 – 314 679 2638
	Correo:	abogadoslitigantespasto1@gmail.com
Demandantes:	Nombre:	María Guadalupe López de López
	C.C. N.º:	27.141.927 expedida en Buesaco (N)
	Dirección:	Municipio de Buesaco (N)
	Teléfonos:	No registra
	Correo:	alilasp73@gmail.com
	Nombre:	Carlos Arturo López López quien actúa en nombre propio y del menor Jhon Jair López Urresti)
	C.C. N.º:	87.473.549
	Dirección:	Municipio de Buesaco (N)
	Teléfonos:	312 831 2349
	Correo:	alilasp73@gmail.com
	Nombre:	Cristian Arturo López Urresti
	C.C. N.º:	1.084.220.959
Dirección:	Municipio de Buesaco (N)	
Teléfonos:	321 452 7435	
Correo:	alilasp73@gmail.com	
Nombre:	José Edmundo López	
C.C. N.º:	87.472.455	
Dirección:	Municipio de Buesaco (N)	
Teléfonos:	No registra	
Correo:	alilasp73@gmail.com	
Apoderado sustituto demandada y llamada en garantía Mundial de Seguros S.A.	Nombre:	Daniel Lozano Villota
	C.C. N.º:	1.085.332.549 expedida en Pasto
	T. P. N.º:	353.098 expedida por el C. S de la J.
	Dirección:	Avenida 6º Bis 35 N – 100, Centro Empresarial Chipichape, oficina 212, Cali
	Teléfonos:	300 443 7717
	Correo:	dlozano@gha.com.co / notificaciones@gha.com.co
Demandada y llamada en garantía Mundial de Seguros S.A.:	Nombre / Representante legal:	Compañía Mundial de Seguros S.A. / Carlos Arturo Prieto Suarez
	Nit. / C.C. N.º:	860.037.013-6 / 3.229.696 expedida en Bogotá
	Dirección:	Calle 33 No. 6B – 24 Bogotá D.C.
	Teléfonos:	No registra
Correo:	mundial@segurosmondial.com.co / notificaciones@gha.com.co	

Apoderada demandados Leyder Yonier Manso Ahumada, Herlinton Hermes Burgos Díaz, Juan Pablo Burgos Díaz y Transportes Sandoná S.A.	Nombre:	Ana Carola Rodríguez Enríquez
	C.C. N.º:	27.089.952 expedida en Pasto
	T. P. N.º:	131.203 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Calle 19 No. 31 C – 12, edificio Net 31, oficina 201, Pasto
	Teléfonos:	300 859 7965
	Correo:	ajustacali.djuridico@gmail.com / anakarolar@gmail.com
Demandados	Nombre / Representante legal:	Transportes Sandoná S.A. / José Julián Caicedo Basante
	Nit. / C.C. N.º:	891.200.0297-1 / 12.992.936
	Dirección:	Calle 17 No. 35-52, barrio Maridiaz Pasto
	Teléfonos:	314 799 6920 / 313 771 9489
	Correo:	financiera.trassandona@hotmail.com / trassandona@hotmail.com
	Nombre:	Leyder Yonier Manso Ahumada
	C.C. N.º:	1.086.019.880
	Dirección:	Municipio de La Florida (N)
	Teléfonos:	321 680 8755
	Correo:	No registra
	Nombre:	Herlinton Hermes Burgos Díaz
	C.C. N.º:	87.304.432
	Dirección:	Barrio Panoramico 1, Manzana G Casa 34, Pasto
	Teléfonos:	310 645 1289
	Correo:	No registra
Nombre:	Juan Pablo Burgos Díaz	
C.C. N.º:	1.086.018.743	
Dirección:	Municipio de La Florida (N)	
Teléfonos:	321 6206191	
Correo:	No registra	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

- Sustitución poder Compañía Mundial de Seguros S.A.
 - Delegación de facultades de representación

AUTO RECONOCE A REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Iniciada la audiencia, secretaría dio cuenta de un escrito suscrito por el representante legal de Mundial de Seguros S.A. en el que indica que delegaba las facultades de representación a otra persona natural.

Por lo anterior, el señor juez resolvió tener como representante legal delegado de la entidad al Dr. Carlos Arturo Prieto Suarez.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A ABOGADO SUSTITUTO DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Igualmente, se dio cuenta de un escrito presentado por el apoderado de la demandada y llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A. donde indica que sustituye el poder a él conferido a otra profesional del derecho.

Por cumplir la sustitución con los presupuestos indicados por los artículos 73 y siguiente del C.G.P. el señor juez resolvió reconocer personería adjetiva al abogado Daniel Lozano Villota identificado con la C.C. No. 1.085.332.549 expedida en Pasto y portador de la T. P. No. 353.098 expedida por el C. S. de la J. conforme a la sustitución de poder a él realizada por el

Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien venía ejerciendo la representación de Compañía Mundial de Seguros S.A.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS

Acto seguido, el señor juez indicó que no había excepciones previas por resolver por no haberse formulado.

- Ante la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECLARA FRACASADO INTENTO DE CONCILIACIÓN

Previa intervención de las partes, y en consideración a que indicaron que no tenían ánimo conciliatorio, el señor juez resolvió dar por terminada esta etapa de la audiencia.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECRETA INTERROGATORIO OFICIOSO DE LAS PARTES

Acto seguido, en consideración a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P. el señor juez procedió a interrogar a las partes.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO FIJA LITIGIO

Escuchada la intervención de las partes, el señor juez resolvió fijar el litigio de la siguiente manera:

“el objeto del litigio en el presente caso no es otro que establecer si Leyder Yonier Manso Ahumanda en calidad de conductor del vehículo de placas SOD-798, Herlinton Hermes Burgos Diaz y Juan Pablo Burgos Díaz en calidad de propietarios del vehículo de placas SOD-798, la empresa Transportadores de Sandoná S.A. en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas SOD-798, además de la Compañía de Seguros Mundial S.A. en calidad de aseguradora encargada de amparar los siniestro del vehículo de placas SOD-798, son civil, extracontractual y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes a raíz de la muerte del señor Luis Ignacio López Velasco, como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido el 23 de noviembre de 2022 en la vereda Huiguerones del Municipio de Buesaco – Nariño y por lo mismo, si hay lugar a condenar a los señalados demandados al pago de los mismos en la forma y por los valores indicados en las pretensiones de la demanda. Consecuencialmente, la actividad probatoria se centrará en establecer si se acreditan en este caso los elementos estructurales de la acción de responsabilidad civil extracontractual impetrada en la demanda y de acreditarse tales requisitos, entrar a establecer si resultan o no probadas las excepciones de fondo propuestas por los demandados y la llamada en garantía, que se relacionan en los escritos de contestación a la demanda e igualmente, será objeto de este litigio, establecer probatoriamente si hay lugar a que la llamada en garantía entre a responder por su asegurado de acuerdo con el contrato de seguro existente con la llamante”.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada la actuación surtida dentro del trámite, indicó el señor juez que no se encontró irregularidad alguna que pueda viciar el trámite, no obstante, se preguntó sobre ello los apoderados de las partes, quienes igualmente no encontraron vicio procedimental que deba ser saneado.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

AUTO DECRETA PRUEBAS

Pedidas por la **parte demandante**:

- **Documental:** Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados al escrito de demanda.

- **Testimonial:**

Recíbese la declaración de los señores Clemencia Victoria Laso, Erika Fernanda Aguirre, José Marino Velasco y Lizeth Vanessa Rosero Morillo

La parte demandante deberá procurar la asistencia de sus testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, aunado a que aporte con la debida anticipación a la fecha de la diligencia, la información correspondiente a los correos electrónicos de los testigos, para que puedan acceder virtualmente a la audiencia.

- **Interrogatorio de parte:**

Sin lugar a decretar la prueba de interrogatorio de parte, en consideración a que la misma ya fue practicada en esta audiencia.

- **Pericial:**

Mediante el correspondiente oficio solicítese dictamen pericial a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA-DENAR, con el objeto de emita concepto técnico de interpretación respecto al accidente de tránsito ocurrido del 23 de noviembre de 2022, explique lo consignado en el croquis que aparece a folios 141 indicando además la posición del vehículo de placas SOD-798, interpretación de las gráficas y distancias, posible causa y factor determinante del accidente, lugar de impacto, condiciones de la vía, establecerá si en un vehículo de transporte de pasajeros puede o debe ir con puerta de ingreso abierta durante su tránsito; señalización existente para lo cual contará con la documentación que obra en el expediente.

- **Oficios:**

a). Mediante el correspondiente oficio solicítese a la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto Unidad Vida – BRIHO, para que allegue al presente expediente lo siguiente: **(i)** copia y protocolo de necropsia de quien en vida respondía al nombre de Luis Ignacio López Velasco; **(ii)** copia del informe de reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la vía de la Unión – Buesaco, específicamente en la vereda Higueros del Municipio de Buesaco – Nariño, donde falleció Luis Ignacio López Velasco; **(iii)** copia del dictamen pericial realizado al estado mecánico, hidráulico, sistema de frenos y vida útil de llantas del vehículo de placas SOD-798; **(iv)** copia de la experticia técnica y/o dictamen pericial realizado al vehículo de tipo bus SOD-798, el cual estuvo involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el 23 de noviembre de 2022 en la vía La Unión – Buesaco, específicamente en la vereda Higueros del Municipio de Buesaco; **(v)** copia de la investigación adelantada por parte de la Fiscalía y relacionada con el fallecimiento de Luis Ignacio López Velasco a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la vía La Unión - Buesaco, específicamente en la vereda Higueros del Municipio de Buesaco - Nariño, así como también de entrevistas, peritajes, registros fotográficos, filmicos y demás documentos que hagan parte del expediente, radicado bajo el número 520016099032202260018.

Información que fue solicitada en su debida oportunidad mediante derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2022 y que por información de la parte demandante no ha sido entregada en su totalidad.

Como correos electrónicos de los destinatarios se consignaron:

carmen.guerrero@fiscalia.gov.co

amalias.fiscalia@gmail.com
amalia.burbano@fiscalia.gov.co
Zenaida.torres@fiscalia.gov.co

b). Mediante el correspondiente oficio solicítese a Transportes Sandoná S.A. para que allegue al presente proceso lo siguiente: **(i)** copia del informe administrativo que se realizó con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la vía La Unión - Buesaco, específicamente en la vereda Higuerones del Municipio de Buesaco - Narino, donde estuvo involucrado el vehículo de placas SOD-798 que presuntamente tuvo que ver con la muerte de Luis Ignacio López Velasco; **(ii)** certificación emitida por el gerente de la empresa Transportes Sandoná o de la persona encargada de ello, en la que indique si Luis Ignacio López Velasco ostentaba la calidad de pasajero del vehículo de placas SOD-798 para el día 23 de noviembre de 2022; y **(iii)** copia del plan estratégico de seguridad vial con el que contaba su empresa y que se encontraba vigente para el día 23 de noviembre de 2022.

Documentación que fue solicitada mediante derecho de petición del 14 de diciembre de 2022 por la parte demandante y hasta la fecha no ha sido entregada.

Petición que fue remitida al correo electrónico:

financiera.transandona@hotmail.com

Pedidas por la **demandada y llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.**

- **Documental:**

Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos anexados por la demandada al escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

- **Interrogatorio de parte:**

Sin lugar a decretar la prueba de interrogatorio de parte, en consideración a que la misma ya fue practicada en esta audiencia.

- **Testimonial:**

Recíbese la declaración de los señores Isabela Caro Orosco y María Camila Agudelo.

La parte demandada deberá procurar la asistencia de sus testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, aunado a que aporte con la debida anticipación a la fecha de la diligencia, la información correspondiente a los correos electrónicos de los testigos, para que puedan acceder virtualmente a la audiencia.

Pedidas por los **demandados Leyder Yonier Manso Ahumada, Herlinton Hermes Burgos Díaz, Juan Pablo Burgos Díaz y Transportes Sandoná S.A.**

- **Documental:**

Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos anexados por los demandados al escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

- **Interrogatorio de parte:**

Sin lugar a decretar la prueba de interrogatorio de parte, en consideración a que la misma ya fue practicada en esta audiencia.

No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión, sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicitó que de oficio se decrete como prueba, la declaración de la persona o médico que realizó el protocolo de necropsia, con la finalidad de determinar cuáles fueron las lesiones que padeció el señor Luis Ignacio López.

Frente a lo anterior, el señor juez resolvió negar dicho decreto de prueba oficiosa, en consideración a que la parte demandante pudo haberla solicitado en su debida oportunidad probatoria.

Por otra parte, igualmente tomó la palabra el apoderado de Mundial de Seguros, para solicitar se clarifique la omisión en el decreto de la prueba de ratificación de las declaraciones extra juicio allegadas con la demanda. Adicional a la solicitud de un término de 30 días para allegar un dictamen pericial para verificar el accidente.

Respecto a lo anterior el señor juez, una vez revisado el expediente encontró que ciertamente se había realizado dichas peticiones por lo que resolvió adicionar el decreto de pruebas en el sentido de NEGAR la petición el término de 30 días, dado que ello ya había sido resuelto con auto de 15 de junio de 2023 donde se le había otorgado el interregno aquí solicitado.

En cuanto a la ratificación, el señor juez igualmente no accedió a ello en consideración a que algunos documentos que se señalan en la petición son documentos públicos de los cuales se presume la autenticidad y si no era así, se tuvo que iniciar el trámite de la tacha de los mismos, no pueden considerarse documentos provenientes de terceros. Y en cuando a la declaración, no procedería la radicación de documentos sino la ratificación de testimonio, prueba que no ha sido solicitada.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO AMPLÍA TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, estaba próximo a vencerse sin que haya sido posible emitir sentencia por la alta carga laboral del juzgado, el señor juez resolvió ampliar el término por seis meses más.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

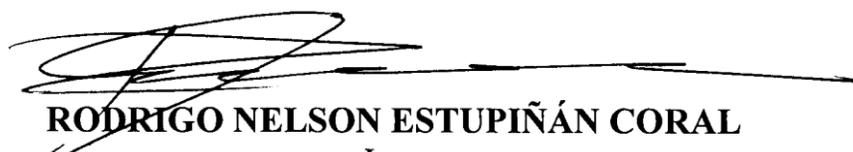
Para la realización de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., el señor juez fijo como fecha el **veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las 9:00 a.m.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/public/detail/12671329>

FIRMA DEL JUEZ


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez